



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 1066  
Asunto: Notificación por conducta concluyente, se tiene por contestada la demanda, se reconoce personería, no se aceptan diligencias de notificación y termino para reformar la demanda.  
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: MARIA JULIETA TIRADO SIERRA  
Demandado: HUGO ROJAS BAQUERO y RUBY ARBELAEZ ESCALANTE  
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00017-00

Calarcá Q., quince de octubre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

**1. Citación y notificación a la dirección física de la parte demandada:**

En el legajo electrónico obra en el elemento 016, documento con sus anexos allegado por la parte actora, denominado "CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL" enviado a la dirección física de los demandados Hugo Rojas Baquero y Ruby Arbeláez Escalante, verificada la misma no reúne las exigencias prescritas en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP., luego, entonces, no puede tenerse surtida en debida forma dichas diligencias para lograr la notificación personal del extremo pasivo.

**2. Notificación por Conducta Concluyente:**

Revisado el expediente electrónico se otea memoriales poderes<sup>1</sup> (con presentación ante notario), los cuales fueron conferidos por los demandados, señores Hugo Rojas Baquero y Ruby Arbeláez Escalante, a favor del abogado

---

<sup>1</sup> Consecutivos 018 y 019

Carlos Felipe Acevedo Valencia, identificado con la c.c. 89.005.056 y con TP. 113.437. Toda vez que no consta notificación personal de los citados demandados, con la presentación del citado memorial en el juzgado, se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de los demandados, señores Hugo Rojas Baquero y Ruby Arbeláez Escalante del auto admisorio de la demanda dictado el 11 de marzo de 2021. Notificación ésta que ocurre a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del Art.301 y Art. 91 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA al profesional del derecho Carlos Felipe Acevedo Valencia, identificado con la c.c. 89.005.056 y con TP.113.437, para actuar en nombre y representación de los demandados, señores Hugo Rojas Baquero y Ruby Arbeláez Escalante, en los términos del poder conferido. Igualmente, se requerirá al apoderado para que registre el correo electrónico reportado al proceso en el SIRNA, en razón que, consultada la base de datos se halló que no aparece registrado con correo electrónico alguno, luego, entonces, es su deber registrar el correo electrónico reportado para el proceso ante el SIRNA.

Finalmente, estando la totalidad de la parte por pasiva notificada, se les CORRE TRASLADO conjunto de la demanda por un término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial de completa respuesta a la acción impetrada en su contra (art. 74 del C.P.T. y de la S.S.), una vez transcurrido el plazo referido de traslado para contestar, comenzará acorrer el término para reformar la demanda.

En consecuencia, el despacho,

#### **R E S U E L V E:**

1. No aceptar las diligencias de notificación efectuadas para los demandados, señores Hugo Rojas Baquero y Ruby Arbeláez Escalante, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de los demandados, señores Hugo Rojas Baquero y Ruby Arbeláez Escalante del auto admisorio de la demanda dictado el 11 de marzo de 2021. Notificación ésta que ocurre a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del Art.301 y Art. 91 del Código General del Proceso.
3. Se reconoce personería al abogado, Carlos Felipe Acevedo Valencia, identificado con la c.c. 89.005.056 y con TP. 113.437, para representar a los demandados, señores, Hugo Rojas Baquero y Ruby Arbeláez Escalante, en los términos del poder conferido a su favor.
4. Consultada la base de datos del SIRNA respecto del abogado, Carlos Felipe Acevedo Valencia, identificado con la c.c. 89.005.056, se halló que no aparece registrado con correo electrónico alguno, luego, entonces, es su deber registrar el correo electrónico reportado para el proceso ante el SIRNA, para lo cual se le requiere.
5. Estando la totalidad de la parte por pasiva notificada, se les CORRE TRASLADO conjunto de la demanda por un término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial de completa respuesta a la acción impetrada en su contra (art. 74 del C.P.T. y de la S.S.), una vez transcurrido el plazo referido de traslado para contestar, comenzará acorrer el término para reformar la demanda.

Las normas mencionadas del Código General del Proceso y del decreto legislativo 806 de 2020, fueron traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ.**

Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 136  
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a20e68d242533cb7df900068f29bc9b1af081aabb5de8c11cce09df0bfb6351**

Documento generado en 15/10/2021 08:28:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**